

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estado para que pueda aplicar al grupo b) de porcentajes dicho importe, del remate disponible en el grupo a) de los mismos, establecidos por la Orden de este Ministerio de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, para que concierte directamente la ejecución de dichas obras y para que, asimismo, formalice el correspondiente contrato y dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga dentro del actual ejercicio, por su totalidad, con imputación al crédito de la sección veintisiete, numeración quinientos setenta y nueve seiscientos doce del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2990/1965, de 20 de septiembre, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro.*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro de Sotogrande de Guadiaro. De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

B) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional

Dos. Los beneficios concedidos en el apartado b) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado b) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieren.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en las obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2991/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscriben al Patronato de Casas del Ramo del Aire las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de 31.746 metros cuadrados, con destino a la finalidad propia del citado Organismo autónomo.*

El excelentísimo señor Ministro del Aire interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, con destino a la finalidad propia del citado Patronato.

Los inmuebles de referencia están afectados al Ministerio del Aire y tienen la consideración de bienes de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas del Ramo del Aire es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire las construcciones y urbanización que constituyen la «Colonia de Aviación de Figueras» (Gerona), con una superficie total aproximada de treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, cuyos linderos serán los resultantes de la previa segregación de los expresados treinta y un mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, a realizar del total de la superficie de la finca matriz, en que figura comprendida.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire, no adquiere la propiedad de los bienes de referencia, adscribiéndose con destino a la finalidad propia del citado Patronato.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público los bienes mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2992/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de 1.564 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.*

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares del «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

El solar de referencia está afectado al Ministerio del Ejército, teniendo la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares la propiedad del Estado denominada «Solar frente al Campamento de Rabasa» (Alicante), de mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: Norte, terrenos Campamento de Rabasa; Sur, terrenos de doña Antonia Beltrán Marco; Este, terrenos de doña Antonia Beltrán Marco, y Oeste, terrenos de don Antonia Ramón Borja.